



## **COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

### **ACUERDOS**

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que les confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley n.º 3019, del 8 de agosto de 1962, y sus reformas, denominada «Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica» y,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y que en el artículo 2 se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso *ch*) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud n.º 5412, del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso *b*) de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo n.º 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;



6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en Nefrología.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley n.º 3019, del 8 de agosto de 1962, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria n.º XXXX-XX-XX y celebrada el XX de XXX del año 202X, acordó aprobar, para su validez, el texto que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos, celebrada el XX de XXX del año 202X.

**POR TANTO**, se aprueba el siguiente:

## **PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales y definiciones**

##### **Artículo 1.- Definiciones**

- a) **Acto médico:** Suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, y desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación del paciente y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición realizada por el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director,



asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: Farmacia, Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica, según lo establecido en el Artículo 40 de la Ley n.º 5395 denominada Ley General de Salud.
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Sus conocimientos son médico-prácticos en un área específica del cuerpo humano y referidos a técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario de estudios de grado formal, incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y que cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para ejercer el acto médico: diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. . Estudia, además, el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

## **Artículo 2.- Especialidad en Nefrología**

La Nefrología es la especialidad médica encargada del estudio de la estructura y la función renal, tanto en la salud como en la enfermedad, y que tiene como objetivo la prevención, diagnóstico y tratamiento médico de la enfermedad renal.



### **Artículo 3.- Médico especialista en Nefrología**

El médico especialista en Nefrología, debidamente autorizado por este colegio profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, en emergencias o durante su hospitalización, como profesional interconsultante, y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Desde los distintos niveles de atención, aborda los problemas de salud y discapacidad de los individuos en su entorno familiar, social y laboral por medio de una visión sistémica y multidimensional con el propósito de promover la autonomía personal, la adaptación funcional al entorno y los procedimientos que atienden la morbilidad para la mejora de la calidad de vida del paciente y su familia en su comunidad.

**Artículo 4.-** El médico especialista en Nefrología cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este colegio profesional.

El médico especialista en Nefrología evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación, empresarial y de bienestar social.

### **Artículo 5.- Médico residente en Nefrología**

Es un profesional médico y cirujano debidamente inscrito ante este colegio profesional que se encuentra cursando la especialidad de Nefrología en una universidad autorizada en Costa Rica.

El residente en Nefrología podrá realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquirirá las destrezas del especialista en Nefrología y estará siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, un profesional médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

### **Artículo 6.- Ejercicio profesional autorizado**

El médico especialista en Nefrología debidamente incorporado ante este colegio profesional es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.



### **Artículo 7.- Procedimientos autorizados**

Los procedimientos descritos en el presente perfil podrán ser realizados por otros médicos especialistas, debidamente autorizados por este colegio profesional como tales, siempre y cuando el programa académico de su especialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

## **CAPÍTULO II Requisitos**

### **Artículo 8.- Para el ejercicio de la especialidad en Nefrología, se debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- a. Tener título universitario que acredite como médico y cirujano.
- b. Tener título universitario que acredite como especialista en Nefrología.
- c. Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito ante este colegio profesional como médico especialista en Nefrología o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

## **CAPÍTULO III Ámbito de acción**

**Artículo 9.-** En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Nefrología, desarrollará su profesión en el sector público, privado, o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

### **Artículo 10.- Asistencial**

El médico especialista en Nefrología realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

**Artículo 11.-** Integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, de manera intra- e interinstitucional, así como intersectorial.



## **Artículo 12.- Investigación**

El médico especialista en Nefrología realiza sus funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica, poniendo en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

## **Artículo 13.- Docencia**

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en Medicina, de otras especialidades, en la especialidad de Nefrología y otras ciencias de la salud.

## **Capítulo IV Funciones**

**Artículo 14.-** El médico especialista en Nefrología participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión en todas las actividades del área de la salud y hospitalarias que requieran sus conocimientos.

## **Artículo 15.- Funciones asistenciales del médico especialista en Nefrología**

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial del paciente.
- b. Atender y visitar a los pacientes de la comunidad u hospitalizados ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico y el instrumental, interpretar exámenes de laboratorio y de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d. Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la especialidad.
- e. Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f. Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- g. Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos propios de su especialidad que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- h. Brindar atención médica integral al paciente.



- i. Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en la valoración y diagnóstico de sus pacientes.
- j. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- k. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de la atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l. Comunicarle al paciente, de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados, así como también a sus familiares legalmente autorizados, su representante legal y a otros profesionales en salud.
- m. Determinar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuados.
- n. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Nefrología, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q. Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica médica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- r. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- s. Realizar las valoraciones preoperatorias de los pacientes que así lo requieran.
- t. Ejercer supervisión médica a los tecnólogos que asisten su especialidad.

#### **Artículo 16.- Funciones de investigación del médico especialista en Nefrología**

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado, y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.



- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales del área de la salud, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

#### **Artículo 17.- Funciones de docencia del médico especialista en Nefrología**

- a. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en Medicina, de otras especialidades y en la especialidad de Nefrología, así como de otras ciencias de la salud.
- b. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de Nefrología u otras especialidades médicas que así lo requieran.
- c. Participar en la formación y capacitación, en materia de Nefrología, del personal sanitario, profesionales en Medicina y otros profesionales en ciencias de la salud.
- d. Informar a la familia y a la comunidad en temas de Nefrología.

#### **Artículo 18.- Funciones administrativas del médico especialista en Nefrología**

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones que le sean delegadas propias de su departamento o institucionales.
- f. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido de que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que las funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la Medicina y Cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación, los servicios de Nefrología con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad, de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.





- h. Rendir informes de gestión y de resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada.
- i. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j. Participar activamente y coordinar las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Nefrología.
- k. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

## **Capítulo V**

### **Destrezas**

**Artículo 19.-** El médico especialista en Nefrología cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional médico especialista en Nefrología domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales:

- a) Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de su especialidad que se le realicen al paciente.
- b) Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c) Conoce y utiliza apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d) Realiza la entrevista clínica, encaminada a precisar los problemas de salud en todas sus dimensiones y a identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de datos, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e) Colabora en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiera.
- f) Efectúa valoraciones preoperatorias cuando se requieran.
- g) Realiza el estudio de donador y receptor para el trasplante renal, la inmunobiología, esquemas de inmunosupresión, manejo del rechazo agudo y crónico, complicaciones infecciosas y manejo pre- y posquirúrgico.
- h) Valora y selecciona al donante de órganos y tejidos.
- i) Mide e interpreta las pruebas de función renal.
- j) Interpreta la colección precisa y completa (por tiempo) de orina para pruebas de función renal, proteinuria y microalbuminuria, excreción fraccionada de electrolitos y estudios de la función de depuración del riñón.
- k) Prescribe diálisis peritoneal y hemodiálisis.
- l) Coordina procesos de donación y criterios de distribución de órganos a nivel hospitalario y extrahospitalario.
- m) Conoce, indica y valora los reportes de estudios de radiología renal:



- i. Urografía.
- ii. Ultrasonografía.
- iii. Cintigrafía radioisotópica.
- iv. Tomografía computarizada.
- v. Imágenes por resonancia magnética.
- vi. Imágenes de la circulación renal (angiografía).
- vii. Radiograma convencional.
- viii. Radioisotópicos renales.

n) Cuenta con la capacidad de llevar a cabo los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:

- i. Biopsia renal.
- ii. Catéteres para hemodiálisis.
- iii. Participar en los equipos multidisciplinares de Trasplante renal.
- iv. Participar en los equipos multidisciplinares de Extracción multiorgánica y preservación de órganos.
- v. Análisis del sedimento urinario.
- vi. Colocación de vías de acceso vascular para hemodiálisis.
- vii. Colocación de catéteres de diálisis.
- viii. Hemodiálisis.
- ix. Urografía.
- x. Cintigrafía radioisotópica.
- xi. Imágenes de la circulación renal (angiografía).
- xii. Sondajes vesicales.
- xiii. Ultrasonido:
  - a) Guía sonográfica de colocación de catéter de hemodiálisis.
  - b) Observación de ultrasonido en trasplante renal.
  - c) Valoración de fístula arteriovenosa con ultrasonido.
  - d) Biopsia de riñón nativo guiada por ultrasonido.
  - e) Biopsia de riñón trasplantado guiada por ultrasonido.
- xiv. Diálisis:
  - a) Colocación de catéter temporal de hemodiálisis.
  - b) Colocación de catéter agudo de diálisis peritoneal.
  - c) Retiro de catéter tunelizado de hemodiálisis.
  - d) Retiro de catéter tunelizado de diálisis peritoneal.
  - e) Colocación de catéter tunelizado de hemodiálisis.
  - f) Colocación de catéter tunelizado de diálisis peritoneal.

o) Efectúa los siguientes procedimientos de la nefrología intervencionista:

**i. Colocación de vías centrales convencionales y de hemodiálisis agudas o crónicas:**

Colocación de vías centrales convencionales, derechas e izquierdas, a nivel yugular interno y externo, supraclavicular, infraclavicular, axilar y



femoral sin la ayuda del ultrasonido o con guía ultrasonográfica en tiempo real, así como colocación de estas vías centrales, pero para hemodiálisis, catéteres agudos para hemodiálisis y crónicos con un anillo de dacrón o similares, con guía ultrasonográfica en tiempo real si la requiriera.

## **ii. Revisión de la permeabilidad venosa y sus flujos:**

Revisión del flujo venoso con un ultrasonido, definición del bienestar del vaso en el que decide colocar el catéter central, su permeabilidad y su flujo, y descarte de trombosis venosa.

## **iii. Colocación de catéteres de Tenckhoff:**

Colocación de catéteres de Tenckhoff rectos o curvos, *pig tails*, a nivel abdominal, en el sitio en que el nefrólogo considere oportuno, tanto tunelizados como no tunelizados, con ayuda del ultrasonido para valorar la colocación del catéter antes, durante y después del procedimiento con localización del anillo de dacrón externo.

## **iv. Revisión por ultrasonido del riñón nativo y del riñón trasplantado:**

Revisión por ultrasonido del riñón nativo y del riñón trasplantado, tanto en el modo B (escala de grises), como en modo Doppler tanto color, pulsado como power Doppler.

## **v. Realización de biopsias de riñones nativos y trasplantados:**

Realización con guía ultrasonográfica de biopsias de riñones nativos y trasplantados; análisis de la estructura renal y sus flujos previo a la biopsia renal y seguimiento posbiopsia de complicaciones como sangrados o formación de hematomas tanto perirrenales como subcapsulares, entre otros.

## **vi. Realización de *mapping* previo a la confección de fístulas arteriovenosas (FAV):**

Evaluación con guía ultrasonográfica del estado de las arterias y venas para, en coordinación con los especialistas de Vascular Periférico, realizar fístulas arteriovenosas radiocefálicas, braquicefálicas, braquibasílicas y braquibraquiales, entre otras.



#### **vii. Evaluación de FAV y prótesis para FAV:**

Evaluación con guía por ultrasonido de la condición de una FAV o una prótesis para FAV en la unidad de hemodiálisis con base en los criterios KDOQUI/KDIGO publicados en las revistas científicas de Nefrología.

#### **viii. Utilización de ultrasonido para el estudio y drenaje de colecciones perirrenales de riñones nativos y trasplantados:**

Localización, medida, caracterización y drenaje, de ser necesario, colecciones perirrenales alrededor de riñones nativos o trasplantados y colocación de catéter para el manejo de dichas colecciones.

#### **ix. Ultrasonido de paratiroides:**

Realización de ultrasonido de paratiroides para la detección de adenomas paratiroides e infiltración de dichos adenomas con alcohol o con paricalcitol si cumplen los criterios establecidos.

#### **x. Empleo del ultrasonido para la realización de POCUS:**

Empleo del ultrasonido para la realización de POCUS (*point-of-care ultrasound*) y todos sus alcances a nivel cardiovascular y pulmonar así como para la valoración precisa del VExUS (*venous excess ultra-sound grading system*).

El profesional médico especialista en Nefrología podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

## **CAPÍTULO VI Deberes**

**Artículo 20.-** El especialista en Nefrología debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a.** Ley General de Salud.
- b.** Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c.** Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d.** Código de Ética Médica.
- e.** Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f.** Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o específicamente al especialista en Nefrología debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.



**Artículo 21.-** El médico especialista en Nefrología debe denunciar ante la Fiscalía aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 22.-** Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

**Artículo 23.- Tribunales evaluadores**

El médico especialista en Nefrología deberá participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de profesionales médicos, nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en Nefrología.

**Artículo 24.- Normas de bioseguridad**

Debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

**Artículo 25.-** En el desempeño de sus funciones, y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

**Artículo 26.- Deber para con superiores, compañeros y público**

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar, en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

**Artículo 27.- Deber de actualización**

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, los procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

**Artículo 28.- Deber de seguridad**

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

**Artículo 29.- Manejo de equipos**

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que



utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

**Artículo 30.-** Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

**Artículo 31.- Atención a terceras personas**

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

**Artículo 32.- Expediente clínico**

Debe consignar en el expediente clínico del paciente los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, su acceso debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean clínicos, docentes, periciales o de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia previa autorización de las instancias correspondientes; pero, en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información requiera utilizarse de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

## **Capítulo VII Derechos**

**Artículo 33.-** El profesional que cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica está autorizado para ejercer la especialidad en Nefrología.

**Artículo 34.-** De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 35.-** Es un derecho del médico especialista en Nefrología acceder a la educación médica continua.



## **Capítulo VIII Sanciones**

**Artículo 36.-** Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 37.-** Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## **Capítulo IX Disposiciones Finales**

### **Artículo 38.- De las reformas:**

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas las publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

### **Artículo 39.- Norma Supletoria:**

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

### **Artículo 40. Interpretación del perfil:**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

### **Artículo 41.- Derogatoria:**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

### **Artículo 42.- Vigencia:**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.



Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el xxxx de xxxx del año xxxx.